

Diligencia = Haciendo constar yo el Secretario que este libro se destina a insertar las actas de la Excm^a Diputación provincial y consta de cuatrocientas páginas útiles comenzando con parte de la sesión celebrada el día ocho de Octubre de mil novecientos siete.

Y para que conste y á los efectos oportunos suscribo la presente diligencia en unión del Sr. Presidente de la Diputación sellándola con el de la misma en Vitoria á seis de Diciembre de mil novecientos siete.

V.º B.º

El Presidente

El Velasco



El Secretario
Alonso

— Consignación en los presupuestos municipales de las cantidades correspondientes á las clases nocturnas de adultos — Organizadas estas por Real Decreto de 4 de Octubre de 1906 dispónese en su artículo 2.º que las clases nocturnas de adultos han de establecerse en toda escuela diurna de niños así como en las de asistencia mixta desempeñadas por maestros percibiendo estas una gratificación equivalente á la 1/4 parte del sueldo por lo menos por quintas partes una en cada uno de los cinco meses en que dura esta enseñanza y para material en igual proporción á la gratificación que por su concepto percibía el Maestro (Artículos 9.º y 13). — El artículo 6.º de la mencionada disposición preceptúa que para comenzar á cobrar esta gratificación, será menester acompañar á la primera nómina certificación de estar funcionando la clase nocturna y en armonía con este precepto el artículo 18 de la Real Orden de 1.º de Enero del año actual dispone que cuando por falta de alumnos ó por cualquiera otra causa cesen en la escuela la enseñanza de adultos dejará el Maestro de percibir gratificación por este servicio siendo baja en la nómina correspondiente. — Claramente se deduce de las citadas disposiciones que en aquellos pueblos donde existan alumnos matriculados para las clases nocturnas y las escuelas estén desempeñadas por Maestros han de percibir estas la gratificación correspondiente y por lo tanto es absolutamente indispensable que los Ayuntamientos de esos puntos consignen en sus presupuestos las cantidades necesarias al objeto. Pero en aquellos otros en que bien por las condiciones

topográficas de los pueblos que constituyen el Distrito escolar o ya por otras causas no existan alumnos de las Clases nocturnas no será indispensable la consignación en presupuesto porque de lo contrario habría necesidad de reforzar los ingresos y de hacer efectivas cantidades a las cuales no habría de darse después inversión gravando de este modo innecesariamente a los contribuyentes = V.E. que conoce perfectamente la situación de los pueblos de la provincia sabe que en su inmensa mayoría se encuentran en este último caso que por consiguiente las clases nocturnas de adultos no funcionarían y que en consecuencia la consignación en presupuesto de las cantidades necesarias para ese fin solo vendrían en realidad a causar perturbaciones y molestias a los contribuyentes. Para evitarlo en concepto de la Comisión que tiene el honor de informar sería conveniente que se dirigiese una circular a los Irs. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la Provincia para que previa consulta a las respectivas Juntas locales de Instrucción pública manifiesten en qué escuelas de sus terminos municipales existen alumnos dispuestos a concurrir a las clases nocturnas, qué escuelas están en condiciones de poderse establecer esas clases dada la proximidad y facilidad de comunicaciones entre los pueblos que constituyen el Distrito en cuales han funcionado indicadas clases y si en establecimiento se hizo de acuerdo o contra el parecer de las Juntas locales y finalmente que al terminar la época de matrícula manifiesten así bien el número de alumnos matriculados en las clases nocturnas de adultos en cada escuela = En aquellas en que la matrícula haya asistido debe obligarse a los Ayuntamientos a consignar en presupuesto las cantidades necesarias pudiéndose dispensar a los demás de tal consignación = Si V.E. se sirva aprobar el presente informe podría encargarse del cumplimiento de cuanto queda consignado a la Comisión provincial autorizándola al efecto ampliamente al efecto = Esta es la opinión que la Comisión de Hacienda Municipal ha formado del estudio del asunto, no obstante lo cual V.E. con su criterio superior a disponerá como siempre la resolución que crea más acertada = Victoria J de Octubre de 1907

B. de Guinea = Baldomero Lojo = Antonio de Echave Justarcho //

El 3º en la instancia del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cuartango solicitando autorización para girar un reparto a fin de cubrir el déficit de presupuesto del año actual. El dicho señor dice = Sr. Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda Municipal a la que V.E. en concurrido para estudio la instancia presentada por el Sr. Alcalde de Cuartango en suplica de autorización para cubrir la cantidad de 2.239,20 pts de déficit que resulta en el presupuesto del año 1907 por medio de un repartimiento girado en la forma que se emplea para el de Hoja de Hermandad se ha enterado de la solicitud documentada que al efecto se ha presentado ante V.E. y considerando que se han cumplido los requisitos previstos en la Instrucción de presupuestos provinciales y municipales es de parecer que puede accederse a lo pretendido por el Ayuntamiento de Cuartango auto-

Cuartango
reparto del déficit

Saldo
subasta al
consumos en

Saldo
reparto de



Valdegovia

subasta a la exclusiva de los
consumos en 1908 y 1909

risándole para formular el reparto para enjugar el déficit de su presupuesto del año actual
— V.E. no obstante con su superior ilustración acordará según costumbre la que estime más
acordado — Victoria 8 de Octubre de 1907 — B. de Guineá — Antonio de Echave — Justo Lacha —
Baldomero Lajo

El 4^o en el escrito por el que el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valde-
govia solicitando autorización para subastar a la exclusiva los derechos impuestos a los li-
quidos durante los años 1908 y 1909. A la letra dice el informe: — « Excmo Señor — La
Comisión de Hacienda Municipal encargada por V.E. de informar en la instancia suscrita por
el Sr. Alcalde en ejercicio del Ayuntamiento de Valdegovia intercesando autorización para
subastar a la exclusiva durante los años de 1908 y 1909 los derechos sobre los líquidos consumibles
en el expresado Ayuntamiento, considerando que el arrendo a la exclusiva solamente por
un año es el último de los cuatro medios que las localidades deben emplear después de haber
intentado los otros tres sin resultado satisfactorio y por consiguiente que ni que en cada
año se acredite tal extremo no puede ni debe otorgarse tal autorización según lo dispone
terminantemente la Instrucción de impuestos provinciales y municipales; conside-
rando que para disponer la subasta es preciso además conocer el encabezamiento que ha
de motivarla y que por razones que no se ocultan a V.E. es probable que en los citados años
y tal vez en los que le sigan se alteren las cifras del encabezamiento o desaparezca en todo
o en parte el impuesto de archiprios por consumos, la informante es de parecer que no debe
accederse a lo pretendido por el Ayuntamiento de Valdegovia — La superioridad de V.E.
acordará con su elevado criterio lo que considere más arreglado a justicia — Victoria 8 de
Octubre de 1907 — B. de Guineá — Antonio de Echave — Justo Lacha — Baldomero Lajo »

Salcedo

reparto del déficit

El 9^o en la instancia del Ayuntamiento de Salcedo solicitando
autorización para girar un reparto a fin de cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto
de 1907. El informe dice literalmente — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda
Municipal se ha enterado con el detenimiento debido de la instancia promovida
por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Salcedo intercesando autorización a fin de girar
un reparto para enjugar el déficit del presupuesto del año 1907 y teniendo en cuenta
que en el presupuesto ordinario del año citado correspondiente al Ayuntamiento ante-
dicho aparece en concepto de déficit consignada mayor cantidad que la que al presen-
te se pretende recaudar por medio de un reparto vecinal en la forma en que se gira
el reparto de Hogar de Hermandad la informante opina que puede accederse
a los deseos del Sr. Alcalde del Ayuntamiento referido — Tales el sentir de la infor-
mante que sabe de gustosa al más elevado de V.E. para que como siempre dis-
ponga lo que considere más justo — Victoria 8 de Octubre de 1907 —
B. de Guineá — Antonio de Echave — Justo Lacha — Baldomero Lajo »

El 6^o en las alradas que separadamente interponen
D. Angel Ayala y otros vecinos de Laguardia hermanantes en alrillas contra

Laguardia

Los propietarios en el villar
reclaman contra la cuota que
se les asigna

acuerdo de la Comisión provincial que desestimó su reclamación contra la cuota que se les
asigna en el reparto territorial del Ayuntamiento de Elvillar para 1907. Copiado a la letra
dice el informe — « Excmo Señor — La Comisión de Hacienda Municipal ha
examinado la alzada que separadamente interponen D. Angel y D. Victor Ayala y D. Benito
de Ebera y consortes vecinos de Laguardia contra acuerdo de la Comisión provincial
que desestimó su reclamación de agravios a los repartos de contribución territorial del
Ayuntamiento de Elvillar correspondientes a los años 1906 y 1907 — En informe de la
Alcaldía se asegura que el capital líquido de los citados contribuyentes es el mismo con que
viene figurando en la antigua estadística al que se atiende el Ayuntamiento ya que
no ha sido solicitada su rectificación por alteraciones en la riqueza a que afecta —
La Comisión provincial estimó por tanto que los repartimientos eran perfectamente legítimos
y entendiendo así les presta su conformidad declarando infundada la protesta
máscara de las manipulaciones de los interesados nace la duda respecto de la exactitud
del líquido señalado por errores en la extensión superficial de las fincas o mala
aplicación de los tipos medios establecidos por este Centro pues los Srs. D. Angel y D. Victor
Ayala afirman que solo poseen una heredad en el paraje denominado San Ginés
de seis hectáreas y algunas áreas de cabida o la que en ningún caso pueden
corresponder las 608 pds. de utilidad por que tributa — La que informa entiende que
para resolver en justicia se hace preciso que la Alcaldía compruebe la certeza del expresado
dato con la medición de la finca de los Srs. Ayala dando cuenta de su resultado
y remitiendo al mismo tiempo relación de las que poseen los demás firmantes de las al-
zadas su extensión superficial, cultivo a que están destinadas y clasificación de las
mismas en el catastro municipal — Tales el parecer de la informante; V.E.
sin embargo resolverá lo más procedente — Victoria E de Octubre de 1907 — Bal-
dameo Lojo — Antonio de Echave — Subasta »

Presupuestos adicionales de 1907

El 7º en los presupuestos adicionales a los ordinarios del
año actual formados por varios Ayuntamientos en todos los cuales ha recaído
acuerdo de la Comisión provincial. El informe es como a continuación se copia —
« Excmo Señor — La Comisión de Hacienda Municipal cumpliendo lo acor-
dado por V.E. en 1º de los corrientes, ha examinado con la debida detención los
presupuestos adicionales a los ordinarios del actual ejercicio formados por los
Ayuntamientos de Amurrio, Arana, Aramayona, Arinas, Arlucea, Armiñon,
Arastaria, Aparrena, Ayala, Baños de Ebro, Barriohecho, Barrundia, Beran-
sevilla, Bernedo, Ciguaitia, Corres, Cuartango, Elciego, Elvillar, Gauna, Gu-
ña, Irurais, Labastida, Labarra, Lacomonte, Lagran, Laguardia, Lapuebla
de Labarca, Lera, Llodio Marquines, Moreda Nauclares de la Oca, Navarida,
Ocio, Oyon, Peñacerrada, Tizpau, Ribera-Alta, Ribera-Baja, Salceda,
Salinillas, Salvatierra, San Millán, Subijana, Urcabustaiz, Valdegavia,

Lagi
presupue

Cuenta
del



Laguardia

Presupuesto carcelario 1907

Villabona, Villanave, Villarréal, Cambrana y Luya; y teniendo en cuenta que los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en todas y cada una de dichos presupuestos se hallan ajustados a los preceptos de la Ley al caso aplicables sin que se haya interpuesto recurso alguno contra ninguna de mencionadas resoluciones la informante es de opinión debe V.E. confirmarlos y ratificarlos en todas sus partes = V.E. no obstante con su elevado criterio y superior ilustración acordará como siempre lo que estime procedente = Victoria 4 de Octubre de 1907 = B. de Guineá = Antonio de Echave Sustacha = Baldomero Lajo //

El 5º en el presupuesto carcelario del partido judicial de Laguardia correspondiente al actual ejercicio también aprobado por la Comisión provincial. El informe es del tenor literal siguiente = Excmo Señor en cumplimiento del acuerdo de V.E. fecha 1º de los corrientes la Comisión de Hacienda Municipal que suscribe ha examinado el Presupuesto Carcelario del Partido judicial de Laguardia correspondiente al actual ejercicio así como el acuerdo de la Comisión provincial de 8 de Abril ppºs en virtud del cual fue aquel aprobado; y observando que mencionada resolución se halla ajustada a las disposiciones vigentes aplicables al caso, la que informa entiende procede que V.E. se halla en el de ratificar dicha resolución = V.E. sin embargo con su elevado criterio acordará lo que estime procedente = Victoria 4 de Octubre de 1907 = B. de Guineá = Antonio de Echave - Sustacha = Baldomero Lajo //

Cuentas municipales de 1906

El 9º en las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1906 y a varios Ayuntamientos, igualmente aprobadas por la Comisión provincial. El dictamen es el que a continuación se inserta: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal cumpliendo lo acordado por V.E. en 1º de los corrientes ha examinado con la debida debida las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1906 y a los Ayuntamientos de Ansoana, Aramayona, Arceniega, Arlucea, Arrastaria, Araya, Arrasua, Ayala, Barrundia, Berandevilla, Berguenda, Campeso, Cigordia, Corres, Elburgo, Eleiega, Gama, Gaurba, Lrunia Lacormonde, Lagran, Laminaria, Lajuebla de Labarca, Lesama, Los Huecos, Llodio, Nandares, Ocio, Oriso, Oso Paganos, Pipaon, Ribera Alta, Salinillas, Salvatierra, Samaniego, San Roman de Compezo, San Vicente Arana, Subijana, Ubarzun, Valdegavia, Vallejo Villanave, Villarréal, Zaldueña Cambrana y Luya; así como también se ha enterado de las resoluciones adoptadas por la Comisión provincial en todas y cada una de aquellas y observando que contra tales resoluciones no se ha producido recurso alguno y que se hallan ajustadas a los preceptos de la Ley en materia de contabilidad, la informante es de parecer procedan confirmados y ratificados en todas sus partes tales resoluciones = V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá lo que estime más acertado = Victoria 4 de Octubre de 1907 = B. de Guineá = Antonio de Echave - Sustacha = Baldomero Lajo //

Samaniego

el Ayuntamiento exige al fiador
la deuda del Depositario

El 11º en el recurso de alzada interpuesto por D. Teodoro Santander vecino de Samaniego contra acuerdo de la Comisión provincial que le desestimó la pretensión de que se practicara una liquidación con los herederos de D. Macario Martinex, Depositario que fue del Ayuntamiento de Samaniego. El informe dice textualmente = « Como Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Teodoro Santander vecino de Samaniego contra acuerdo de la Comisión provincial de 11 de junio último por el cual se declaró dicha Comisión incompetente para resolver la cuestión si que dicho recurrente se refiere relativa a la extensión de las obligaciones contraídas por aquel en concepto de fiador del Depositario que fue del citado Ayuntamiento de Samaniego D. Macario Martinex, y por considerar esto de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia. Ha examinado también el expediente de su ración y de él resulta que dicho Sr. Santander se constituyó fiador del Depositario Sr. Martinex sin que aparezca que se obligara con el carácter de solidario y practicada liquidación al fallecimiento de citado Sr. Depositario resulta que entre lo cobrado por el mismo existe una diferencia de 300,85 pbs. cuya cantidad exige el Ayuntamiento al fiador recurrente = Por otra parte resulta también que la Corporación Municipal adeuda al finado Depositario la cantidad de 320,90 pbs. por el concepto de sueldos y otras deudas en el desempeño de su cargo como tal Depositario y en esto se apoya el Sr. Santander para pretender que no se le exija el mencionado saldo de 300,85 pbs. toda vez que el mismo Ayuntamiento es deudor al finado de mayor cantidad = Considerando que la administración es en primer lugar la encargada de exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas para el cumplimiento de los servicios públicos y debe exigirlos con arreglo a los términos del contrato sin perjuicio del derecho de las partes que podían ejercitarlo en tiempo y forma ante quien sea procedente = Considerando que de declararse la administración incompetente para conocer del asunto en el estado en que se halla y dejando por tanto firme el acuerdo del Ayuntamiento contra el que se recurrió resultaría que la administración tenía atribuciones para declarar solidaria la obligación contraída por el Sr. Santander y no para determinar que esa obligación era mancomunada lo cual no es justo porque si la administración es competente para conceptualizar solidaria la obligación hay que conceder que también lo es para declararla mancomunada en el caso de que así proceda = Considerando que el fiador no puede ser comprendido a pagar al acreedor sin hacer antes exención de todos los bienes del deudor y que la exención no tiene lugar cuando el fiador haya renunciado especialmente a ella o cuando se haya obligado solidariamente con el deudor (Artículos 1830 y 1831 del Código civil) Considerando que la solidaridad en las obligaciones no se presume sino que debe determinarse especialmente constituyéndose con tal carácter según prescribe el artículo 1137 de dicho Código = Considerando que no apareciendo que el fiador Sr. Santander se obligó solidariamente con el Sr. Martinex es indudable que no puede ser aquel comprendido al pago de lo que este adeuda sin hacerse antes exención

Enar
Devoluci
a un veci



de los bienes del mismo = Considerando que aduciendo el Ayuntamiento por con cargo
tan preferente como de aijos personales la cantidad de 320 ppts. al Depositario Sr. Mar-
tinez no es justo que sin cobrarse el Ayuntamiento con esta cantidad la menor que dicho
Depositario le adeuda la exija el fiador maxime en un Ayuntamiento como el
de Sanlúcar a quien se autorizó por V.E. para compensar ciertos créditos de los contribu-
yentes con las cantidades que estos adeudaban. Por todo lo que la informante entiende
que debe declararse que D. Eudoro Santander en concepto de fiador de D. Macario Martinez
no puede ser comprendido a pagar al Ayuntamiento la cantidad que este adeuda sin
hacerse antes exención de todos los bienes del mismo y que por lo tanto debe en primer lugar
dirigirse contra el crédito que al mismo deudor deba satisfacer el Ayuntamiento quedando
en este sentido modificado el acuerdo dictado en este expediente = Tales en sentir V.E. no
obstante resolver a lo que proceda = Victoria 4 de Octubre de 1907 = B. de Guineá =
Artenio de Echave Justaeta = Baldomero Lajo = = Antes de aprobarse el presente
dictamen el Sr. Damián de Santa Victoria fué presente que como el asunto abarcaba al parecer
puntos de derecho la Comisión provincial se declaró incompetente para resolverlo segun
se proponía en el Informe del Sr. Intendente general de Provincia, contestándole por la
Comisión informante el Sr. Echave Justaeta que lo propuesto en su informe por el Sr. Inter-
vencor era en la suposición de que el fiador se obligara solidariamente con el Depositario
Sr. Martinez pero no apareciendo tal cualidad determinada expresamente como prescri-
be el Código civil la obligación es mancomunada y su resolución compete a este Centro.

Cuartango

Devolución de recargos
a un vecino de Villodas

Y el 11º en la reclamación de D. Blas Díaz de Sarraalde
vecino de Villodas solicitando se ordene al Ayuntamiento de Cuartango le devuelva las
57,50 ppts. que le tiene entregadas al agente ejecutivo del expresado Ayuntamiento. El
texto del informe es como sigue = Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda
Municipal ha examinado el escrito formulado por D. Blas Díaz de Sarraalde en
virtud de los diferentes acuerdos adoptados a consecuencia de las reclamaciones que le ha
hecho el Ayuntamiento de Cuartango sobre pago de la contribución territorial
que corresponde a varias fincas que el recurrente posee en dicho término municipal
y se ha hecho cargo tambien de los antecedentes de su rason; y Remitendo que el
Ayuntamiento de Cuartango exigió al Sr. Sarraalde la cantidad de 30,50 ppts. por
contribución territorial correspondiente a los años 1907 a 1908 ambos inclusive a
rason de 6,16 ppts. al año y la Comisión provincial acordó debían satisfacerse en
sesión de 17 de Febrero de 1906 cuyo acuerdo ratificó después de diversas diligencias en se-
sión de 27 de Agosto del mismo año resolviendo tambien que no se exigiese al recurrente
los gastos de apremio y en la de 6 de Noviembre se ordenó al Depositario de Cuartango
devolviese al Sr. Sarraalde las 4,63 ppts. de recargos que citado Sr. reclamaba = Remi-
tando que encontrando el recurrente dificultades para que el Depositario de ci-
tado Ayuntamiento le recibiese la cantidad de 30,50 ppts. que por debido principio

que por débito principal le pedía el Ayuntamiento y á que fue contenido depósito referida suma en Escribanía de provincia el 22 de Abril del año actual y después el Ayuntamiento le ha exigido la cantidad de 36.96 pbs. de las cuales 30.80 pbs. es el importe de la contribución correspondiente á los años 1891 á 1896 ambos inclusive 6.16 pbs. la del último de 1896 devengada durante la sustanciación de este expediente 2.14 pbs. la del año 1890 á 91 y 6.16 pbs. la de 1898 = Considerando que deviendo el recurrente satisfacer las contribuciones de varios años anteriores de 1891 hay que suponer que también lo están las de 1890 á 1891 y la de 1898 máxime cuando el mismo Ayuntamiento no reclamaba al Sr. Sarraide la contribución correspondiente á estos años cuando en 26 de Diciembre de 1895 acordó el apremio contra el mismo Señor por lo que adeudaba por contribuciones atrasadas = Considerando que los contribuyentes no están obligados á conservar los recibos del pago de contribuciones de época tan remota como la que se refiere á 1890 y 1891 = Considerando que habiendo acordado la Comisión provincial eximir de apremio al recurrente = Y habiendo este consignado en Depositaría de provincia el importe de la contribución que dicho Ayuntamiento le reclamaba cuyo depósito se le devolvió el día 6 de Julio último procede que el referido Ayuntamiento le devuelva también lo que le haya exigido más de las 36.96 pbs. por la contribución correspondiente á los 6 años de 1891 á 1896 inclusive = Por todo lo que la informante entiende debe V.E. declarar que el Sr. Díaz de Sarraide estaba tan solo obligado á satisfacer al Ayuntamiento de Cuernavaca 36.96 pbs. por contribución territorial de los años 1891 á 1896 inclusive y que dicho Ayuntamiento debe devolverle lo que haya exigido además de dicha cantidad con inclusión de los recargos á apremios = V.E. sin embargo adoptará como siempre la resolución que estime más acertada = Victoria 4 de Octubre de 1897 = B. de Guinca = Antonio de Echave-Suñer = Baldomero Sojo =

Quejana

pago de peaje en Cuernavaca al trans-
por los materiales de maderamen

Fue después aprobado un informe emitido por la Comisión de Hacienda provincial ha visto el recurso de alzada de D. Francisco Ugarbe vecino de Quejana contra a cuerdo de la Comisión provincial que declaró bien exigidos derechos de peaje en el portazgo de Cuernavaca al transportar materiales de maderamen. Actualmente el dictamen dice así = « Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Ugarbe vecino de Quejana contra a cuerdo de la Comisión provincial que le obligó al pago de derechos de peaje reclamado por el arrendatario del portazgo de Cuernavaca con motivo del transporte de materiales para la reforma de una cabana = Considerando que está probado que los atados maderales se destinaban á la obra de referencia comprendiéndole por tanto la exención del párrafo 3º del arancel vigente en virtud del servicio agrícola = Considerando que si bien no se justifica tal circunstancia en el momento del paso lo ha sido después con documentos autorizados por los Alcaldes de barrio de Quejana y Cuernavaca con fecha anterior á la en que tuvieron lugar los arrastres lo que prueba que el Sr. Ugarbe se propuso hacer uso de ellos para gozar del beneficio de la exención no presentándolos sin duda por creer consistía al cadencero la procedencia de los materiales los cuales eran extraídos de montes sitos á la vista del portazgo = La informante entiende que una vez justificada

Señal de la
del día 5
m. B.
Dr. Vel.
m. D.
Dr. G.
„ S. de S.
„ For.
„ S.
„ M.
„ E.

Mo'alaga

1000 p^{as} para los damnificados

el derecho a la exención procede declarar libre del pago de peaje los transportes a que este ~~transporte~~ ^{transporte} se refiere y
Asignar la impremante = V. en embargo resolverá lo más acertado = Victoria 3 de Octubre de 1947 =
Edo Velasco = Antonio De Echave - Suspecta 77

Por último el Sr. Presidente propuso que dada la magnitud de los daños causados en Málaga por el desbordamiento del río Guadalmedina se conceda alguna cantidad para socorrer a los damnificados haciendo tambien constar en acta el sentimiento de la Corporación por desgracia tan grande que puede considerarse como nacional = Todos los Srs. Diputados se adhieren a tales manifestaciones y se acuerda que conste en acta el sentimiento de esta Diputación por las desgracias ocasionadas en Málaga con el motivo citado y que para repartirlas entre los damnificados a fin de contribuir al alivio de sus necesidades se concedan 1000 pbs. que serán remitidos al Ilmo. Sr. Gobernador civil de aquella provincia.

Con lo que se levantó la sesión suspendiéndose por ahora las sesiones, de cuyo resultado se espere la presente que firma el Sr. Presidente con nuestros compañeros los Secretarios de que certificamos.

St. Valero

Antonio de la Cruz Lugo



Sp. 100
fungus nigrostratus

Charles Sumner
slaves 3

АТНА-544-024-102

En la ciudad de Telouier

1. *Amor*
 2. *Amor*
 3. *Amor*
 4. *Amor*
 5. *Amor*
 6. *Amor*
 7. *Amor*
 8. *Amor*
 9. *Amor*
 10. *Amor*
 11. *Amor*
 12. *Amor*
 13. *Amor*
 14. *Amor*
 15. *Amor*
 16. *Amor*
 17. *Amor*
 18. *Amor*
 19. *Amor*
 20. *Amor*
 21. *Amor*
 22. *Amor*
 23. *Amor*
 24. *Amor*
 25. *Amor*
 26. *Amor*
 27. *Amor*
 28. *Amor*
 29. *Amor*
 30. *Amor*
 31. *Amor*
 32. *Amor*
 33. *Amor*
 34. *Amor*
 35. *Amor*
 36. *Amor*
 37. *Amor*
 38. *Amor*
 39. *Amor*
 40. *Amor*
 41. *Amor*
 42. *Amor*
 43. *Amor*
 44. *Amor*
 45. *Amor*
 46. *Amor*
 47. *Amor*
 48. *Amor*
 49. *Amor*
 50. *Amor*
 51. *Amor*
 52. *Amor*
 53. *Amor*
 54. *Amor*
 55. *Amor*
 56. *Amor*
 57. *Amor*
 58. *Amor*
 59. *Amor*
 60. *Amor*
 61. *Amor*
 62. *Amor*
 63. *Amor*
 64. *Amor*
 65. *Amor*
 66. *Amor*
 67. *Amor*
 68. *Amor*
 69. *Amor*
 70. *Amor*
 71. *Amor*
 72. *Amor*
 73. *Amor*
 74. *Amor*
 75. *Amor*
 76. *Amor*
 77. *Amor*
 78. *Amor*
 79. *Amor*
 80. *Amor*
 81. *Amor*
 82. *Amor*
 83. *Amor*
 84. *Amor*
 85. *Amor*
 86. *Amor*
 87. *Amor*
 88. *Amor*
 89. *Amor*
 90. *Amor*
 91. *Amor*
 92. *Amor*
 93. *Amor*
 94. *Amor*
 95. *Amor*
 96. *Amor*
 97. *Amor*
 98. *Amor*
 99. *Amor*
 100. *Amor*

[illegible]